

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERMAS

ACTIVIDAD: Centro de salud de nueva construcción

EMPLAZAMIENTO: C/ Las Camas, 1

Nº EXPEDIENTE: 711/2019/30258 - **18025**

07/09/2020

ANTECEDENTES

En fecha 17/06/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Unidad Técnica de Licencias 4, de la Dirección General de Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*" del Anexo V de la LEACM.

Se solicita documentación complementaria en fecha 15/07/2020, que ha sido aportada el 23/07/2020.

En el informe de remisión de la Unidad Técnica de Licencias 4, se indica que la actividad es viable urbanísticamente y que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos del Área de Desarrollo Urbano, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la construcción de un “centro de salud” en edificio exento y exclusivo, en una parcela sin edificar, ubicado en el distrito de Villaverde, en el UZP 1.05 Villaverde - Barrio de Butarque, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

La parcela, de 2.845 m², está reservada para equipamiento y se encuentra urbanizada.

Linda por el noreste con la calle Esmaltina, al noroeste con la calle Las Camas donde se ubicarán los accesos a la parcela, en el lindero sureste se sitúa una gasolinera y en el suroeste un pasaje peatonal.

- Superficie Total construida de 3.799 m², divididos en:
 - Planta Primera: 1.407 m² (consultas de familia y salud bucodental).
 - Planta Baja: 1.066 m² (admisión, apoyo asistencial (extracciones), fisioterapia, matrona, pediatría y área administrativa).
 - Planta Sótano: 1.326 m² (aparcamiento (887 m²) y servicios generales del edificio (440 m²).
- Relación de maquinaria:
 - 4 extractores para el garaje (Q= 9.867 m³/h c/u) que evacuan a través de chimeneas a cubierta,
 - 2 extractores para los aseos y cuartos técnicos (Q= 1.630 y 370 m³/h respectivamente) que evacuan a través de rejillas en planta superior,
 - 2 climatizadores que disponen de recuperador de calor rotativo, ventiladores EC (alta eficiencia) y filtrado para una calidad del aire ODA 2-IDA 1, ubicados en casetón de cubierta,

- 4 bombas de calor geotérmicas de 50.5 kW cada una, para calefacción, refrigeración y ACS,
- 1 grupo electrógeno de 55 kW de tipo automático situado en la planta sótano, y
- 2 sillones dentales.
- equipamiento de rayos X.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

En fase de construcción:

- Contaminación atmosférica y acústica derivados de la fase de construcción del centro de salud proyectado, originada por el funcionamiento de la maquinaria, el tránsito de vehículos pesados y el conjunto de las actuaciones previstas.
- Emisión a la atmósfera de polvo, contaminantes atmosféricos, humos, gases y vapores generados durante la fase de obras y fase de funcionamiento del centro de salud, debido al movimiento de tierras, acopio de áridos, transporte de materiales durante la fase de obras, dosificación de materiales, trasiego de vehículos y funcionamiento de la maquinaria de obra.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de construcción y acondicionamiento de las instalaciones.

En fase de funcionamiento:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

- Emisión de aire caliente y viciado procedente de los equipos de climatización y ventilación forzada del centro de salud.
- Humos y gases contaminantes de los vehículos usuarios del aparcamiento y del grupo electrógeno.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios y citotóxicos, etc.) y residuos no peligrosos (residuos asimilables a urbanos –papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).
- Posible contaminación lumínica.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del centro de salud, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica *Tipo a*.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Los equipos de climatización y extracción expulsan el aire caliente y viciado a cubierta según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Los dos climatizadores se sitúan en el casetón de la cubierta.
- La instalación geotérmica proyectada contempla cuatro bombas de calor geotérmicas de 50,5 kW cada una que cubrirán las necesidades de calefacción,

refrigeración y ACS. Además, se presenta la solicitud de aprobación del proyecto para la explotación de recursos geotérmicos de muy baja entalpía de fecha 02/06/2020 ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid. Se solicitan 20 perforaciones a 125 m para calefacción, refrigeración y ACS.

Al tratarse de una fuente de energía renovable, las bombas de calor geotérmicas se encargarán de cubrir la demanda de ACS, sustituyendo a la instalación solar térmica exigida por el Documento Básico HE4 "Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria" del Código Técnico de la Edificación (CTE).

- La instalación de ventilación forzada del aparcamiento garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local y evacua a través de chimenea estanca y exclusiva, que cumple las condiciones especificadas en el artículo 27.1 de la OGPMAU.
- La zona de aparcamiento cuenta también con un sistema de detección de monóxido de carbono, conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 23/07/2020.
- Se dispone de arqueta separadora de grasas y lodos y arqueta de control exclusivas para la zona de aparcamiento de la planta sótano. En el plano de saneamiento de dicha planta figura un pozo previo a la red de saneamiento municipal dónde confluyen todas las aguas residuales del edificio. En ese punto se deberá contar con una arqueta de control previamente a la conexión con la red municipal.

- Se proyectan 36 plazas de aparcamiento (2 de ellas en superficie, adaptada y ambulancia, y 34 en planta sótano, 3 de ellas adaptadas). Además se dispondrá de espacio para bicicletas.
- Dispone de autorización sanitaria de instalación de fecha 27/01/2020, emitida por la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
- Según el oficio de remisión de la Unidad técnica de licencias 4 de la Dirección General de la Edificación del Área de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento el titular dispone de cesión de derecho de superficie del Ayuntamiento a favor de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en expediente 711/2007/24268.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la fase de construcción y movimientos de tierras se deberá presentar un **plan de obras y un programa de vigilancia ambiental** en el que se incluyan todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección (emisiones, residuos, vertidos, suelo y aguas subterráneas, etc.) y se evalúe la eficacia de dichas medidas para, en su caso, establecer medidas complementarias.

Como medidas correctoras a incluir en el **plan de obras**, enfocadas a evitar o **minimizar** la emisión de gases producto **de la combustión, partículas, olores y otros**

contaminantes a la atmósfera, así como **las molestias por ruidos** se proponen las siguientes:

- Estudio de emplazamiento de infraestructuras temporales y del acceso a las obras para minimizar las molestias por ruido a la población, limitando el tránsito de maquinaria de obra por las zonas residenciales colindantes.
- Minimizar y el movimiento de vehículos, de maquinaria y el trasiego de elementos industriales, planificando las actividades en las que interviene maquinaria potencialmente ruidosa.
- Utilizar **maquinaria homologada**, dotada de los medios necesarios para minimizar o evitar las emisiones, tales como el uso de medios captadores y un nivel adecuado de insonorización que minimice los niveles sonoros emitidos por su funcionamiento. En el caso de que la maquinaria superara el nivel de ruido admisible, proceder a la **instalación de silenciadores**, cumpliendo las características técnicas establecidas por la legislación.
- Emplear vehículos y maquinaria de **bajo consumo y bajas emisiones**, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre, realizando un mantenimiento adecuado de los mismos.
- Cuando se requiera suministro eléctrico deberá hacerse mediante conexión a la red eléctrica general. De no ser posible, se utilizarán sistemas de autoconsumo de energías renovables o acumuladores de energía sin combustión y sólo en casos excepcionales debidamente justificados se utilizarán grupos electrógenos con certificación "Fase V" (preferiblemente de combustibles gaseosos).
- Mantener las zonas no pavimentadas de paso de vehículos o maquinaria y las superficies de trabajo en condiciones de humedad adecuada, cubrir las zonas de trabajo, las cargas transportadas y los acopios de materiales pulverulentos para evitar la presencia de partículas en suspensión.

- La manipulación de materiales susceptibles de liberar sustancias peligrosas a la atmósfera deberá cumplir con la normativa de seguridad, salud y medio ambiente aplicable, y en todo caso adoptar medidas preventivas y correctoras que eviten o minimicen la liberación de sustancias al aire, en su caso, mediante su captación con sistemas de extracción.
 - Disposición de un “Manual para el uso correcto de la maquinaria y la manipulación de los materiales”, contemplando aspectos tales como el apagado de la maquinaria o la ubicación de las hormigoneras en las áreas más alejadas de las zonas habitadas.
 - Limitación del horario de funcionamiento de la maquinaria para corte, perforación, pulido y sustitución de contenedores a los periodos diurnos menos sensibles. Prohibición de realizar trabajos en horario nocturno.
3. Las **tierras y demás materiales inertes** procedentes de las obras se gestionarán según lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (PGRCD) incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.
- Se ha de tener en cuenta que el PGRCD, propone la inclusión en los proyectos de construcción de un porcentaje mínimo del 5 % de áridos reciclados.
4. Se deberá aportar un **Plan de control de la erosión** incluyendo las medidas necesarias para garantizar la adecuada gestión de las aguas de escorrentía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUA).
5. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y

cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

6. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica *Tipo a*, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
7. La evacuación de gases, vapores y humos producto de la combustión del **grupo electrógeno** deberá efectuarse a través de chimenea adecuada que cumpla las condiciones del artículo 27 de la OGPMU.
8. La **ventilación del centro de salud** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del Real Decreto (RD) 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMU.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un sistema de **recuperación energético con la eficiencia establecida.**
9. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Con el fin de evaluar las características del vertido de la totalidad del edificio, se deberá contar con una **arqueta de control** previamente a la conexión con la red municipal, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la OGUA.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

10. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

11. En caso de disponer de un compresor para el funcionamiento de los sillones dentales proyectados, se tendrán en cuenta que la **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

12. Las **instalaciones de rayos X** con fines de diagnóstico médico, que formen parte del equipamiento del centro de salud, deberán ser **declaradas y registradas** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

El titular deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del RD 1085/2009.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14 del RD 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

13. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 51/2006, de 15 de junio del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del **establecimiento sanitario**, deberá solicitarse **autorización para su funcionamiento**.

14. Puesto que la parcela se observan **ejemplares arbóreos**, se deberán aplicar las medidas establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, así como lo establecido para la protección

de elementos vegetales en el Título IV del Libro IV de la OGPMU. La tala o trasplante de los ejemplares arbóreos que pudieran verse afectados deberá ser previamente aprobada y supervisada por la Dirección General de Patrimonio Verde del Ayuntamiento de Madrid.

- 15.** En caso de proyectarse iluminación exterior, se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la **contaminación lumínica**, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Debiéndose dar cumplimiento al Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, aprobado mediante el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en sus instrucciones técnicas complementarias ITC EA02 y EA03, que establece los niveles de iluminación de las instalaciones para lograr una eficiencia energética adecuada y fija las condiciones para limitar el resplandor luminoso nocturno y reducir la luz intrusa o molesta.

- 16.** En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las **nuevas instalaciones térmicas** de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE. En particular, en cuanto al rendimiento de los equipos, el aislamiento de las conducciones de calor y frío, los sistemas de regulación y control, la contabilización de consumos, la recuperación de energía y el uso de energías renovables.
- Previo al funcionamiento de la actividad y a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

- Asimismo, al tratarse de una nueva construcción, deberán considerarse: la limitación de la demanda energética en CTE-HE1, la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación en CTE-HE3.
- 17.** Se deberá dotar al aparcamiento de la actividad con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, implementando una dotación mínima de **una estación de recarga por cada 40 plazas**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el RD 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- 18.** Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
- Cuando sea necesaria la utilización de **grupos electrógenos**, serán aquellos que produzcan menores emisiones, preferiblemente de combustibles gaseosos (gas natural o gas licuado del petróleo GLP). Los grupos electrógenos deberán contar en todo caso con certificación Stage V o superior.
 - Se recomienda la instalación de **ascensores con sistemas regenerativos** (de forma que el ascensor proporcione energía eléctrica), con la máxima eficiencia energética, con un funcionamiento silencioso y el uso de materiales no contaminantes. Así como la utilización de elementos de **iluminación de bajo consumo LED** y sistemas de apagado automático de la iluminación en cabina.
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de cubiertas adecuadas, que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol y la **conveniencia de hibridación con fotovoltaica de los sistemas de climatización y ACS mediante bombas de calor**, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación, como el**

autoconsumo fotovoltaico, así como el **suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada**.

- Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*